INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 12/CSSPEN/SO/25-09-2025

RELATIVO A LA ROTACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ANTECEDENTES

1. El **10 de febrero de 2014**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".

2. El **16 de mayo de 2024**, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG546/2024, por el que aprobó las modificaciones al Estatuto, en cumplimiento a lo ordenado por el Acuerdo INE/CG682/2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2024, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

3. El **02 de octubre de 2024**, Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 206/SE/02-10-2024, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, integrándose la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional de la forma siguiente:

1.- C. Betsabé Francisca López López	Preside
2.- C. Amadeo Guerrero Onofre	Integrante
3.- C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa	Integrante
C. Titular de la Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional	Secretaría Técnica

4. El **17 de septiembre de 2025**, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 014/CSSPEN/SO/17-09-2025 por el que se aprueba la rotación de la presidencia, así como la designación de la Consejera Electoral Dulce Merary Villalobos Tlatempa, como Presidenta de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación del Estado de Guerrero; para quedar integrada de la siguiente manera:

1.- C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa	Preside
2.- C. Amadeo Guerrero Onofre	Integrante
3.- C. Betsabé Francisca López López	Integrante
C. Titular de la Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional	Secretaría Técnica

En consecuencia, y en cumplimiento a lo previsto por el primer párrafo del artículo 193 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como a lo previsto en los artículos 29 y 30 del Reglamento de Comisiones de este órgano electoral, la Presidencia de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional debe rotarse de forma anual entre sus integrantes, lo que se realiza al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.

II. Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, (en lo sucesivo Ley Electoral Local) establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 12/CSSPEN/SO/25-09-2026

RELATIVO A LA ROTACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ANTECEDENTES

1. El **10 de febrero de 2014**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".

2. El **16 de mayo de 2024**, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG546/2024, por el que aprobó las modificaciones al Estatuto, en cumplimiento a lo ordenado por el Acuerdo INE/CG682/2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2024, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

3. El **02 de octubre de 2024**, Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 206/SE/02-10-2024, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, integrándose la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional de la forma siguiente:

1.- C. Betsabé Francisca López López	Preside
2.- C. Amadeo Guerrero Onofre	Integrante
3.- C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa	Integrante
C. Titular de la Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional	Secretaría Técnica

4. El **17 de septiembre de 2025**, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 014/CSSPEN/SO/17-09-2025 por el que se aprueba la rotación de la presidencia, así como la designación de la Consejera Electoral Dulce Merary Villalobos Tlatempa, como Presidenta de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación del Estado de Guerrero; para quedar integrada de la siguiente manera:

1.- C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa	Preside
2.- C. Amadeo Guerrero Onofre	Integrante
3.- C. Betsabé Francisca López López	Integrante
C. Titular de la Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional	Secretaría Técnica

En consecuencia, y en cumplimiento a lo previsto por el primer párrafo del artículo 193 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como a lo previsto en los artículos 29 y 30 del Reglamento de Comisiones de este órgano electoral, la Presidencia de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional debe rotarse de forma anual entre sus integrantes, lo que se realiza al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.

II. Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, (en lo sucesivo Ley Electoral Local) establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

IV. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

V. Que el artículo 188, fracciones I, XLVI, XLVII y LXXVI de la Ley Electoral Local, refiere que el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar la integración de las comisiones y de los comités del Instituto Electoral; crear comisiones temporales y comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la Ley Electoral Local.

VI. Que el artículo 192 de la Ley Electoral Local, establece que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

VII. Que el artículo 193 párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Local, dispone que las comisiones serán integradas con un máximo de tres consejeros electorales con voz y voto, quienes podrán participar hasta en 3 de las comisiones por un periodo de 3 años, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes. Podrán participar en las comisiones, solo con derecho a voz, los representantes de los partidos políticos, excepto en la de Quejas y Denuncias y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

VIII. Que el artículo 195 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del Instituto, integrará de manera permanente las comisiones: I. Prerrogativas y Partidos Políticos; II. Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Administración; IV. Quejas y Denuncias; V. Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; VI. Sistemas Normativos Internos; VII. Organización Electoral; e VIII. Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación.

IX. Que el artículo 376, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, dispone que corresponde a cada Órgano de Dirección de los OPL y sus integrantes, determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la

correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley, del Estatuto y demás ordenamientos aplicables.

X. Que el artículo 21 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, (en lo sucesivo Reglamento de Comisiones), refiere que las Comisiones Permanentes estarán integradas por tres Consejerías Electorales con voz y voto, así como con las representaciones ante el Consejo General de los Partidos Políticos, de las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura del Estado, de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas, así como por cualquier otra representación reconocida en la normativa aplicable o en los acuerdos del Consejo General de este Instituto, todas ellas con voz, pero sin voto. Asimismo, en el acuerdo de integración de la Comisión respectiva, el Consejo General designará a la Presidencia de la misma, la cual será rotativa de forma anual entre sus integrantes.

XI. Que el artículo 22 del Reglamento de Comisiones, establece que Las Consejerías Electorales podrán participar hasta en 3 de las Comisiones Permanentes, o en su caso, en las que se requieran para el adecuado funcionamiento del Instituto, por un período de tres años, concluido dicho lapso, el Consejo General aprobará una nueva conformación de las consejerías integrantes de las Comisiones, a más tardar en el mes de octubre del año que corresponda, en el entendido de que las Consejerías Electorales podrán integrar de nueva cuenta una Comisión que previamente ya hubieren integrado las Consejeras y Consejeros Electorales y podrán participar hasta en tres de las Comisiones Permanentes, por un período de tres años.

XII. Que el artículo 23 del Reglamento de Comisiones señala que podrán participar en ellas, con derecho a voz, pero sin voto, las Representaciones ante el Consejo General previstas en el ordinal 21 del presente Reglamento, excepto en las Comisiones de Quejas y Denuncias; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional o en aquellas en las que no puedan participar por disposición expresa de la normatividad aplicable o del respectivo acuerdo del Consejo General.

XIII. Que el artículo 24 párrafo primero del del Reglamento de Comisiones, dispone que las Comisiones Permanentes contarán con una Secretaría que será la titular de la Dirección, Unidad Técnica o Coordinación correspondiente, la cual asistirá a sus sesiones solo con derecho a voz.

XIV. Que los artículos 29 y 30 del Reglamento de Comisiones, señalan que en todas las Comisiones, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la instalación de la Comisión respectiva cuando sea una Comisión de nueva creación o de la ratificación de la rotación de la presidencia de la Comisión correspondiente por parte del Consejo General, según sea el caso; que a la conclusión de dicho periodo, las y los integrantes de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión que celebren, elegirán de común acuerdo a la Consejería Electoral que asumirá las funciones de la Presidencia de la Comisión, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes, bajo el entendido de que dicha determinación surtirá sus efectos una vez que sea ratificada por el Consejo General.

XV. Que la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional actualmente se encuentra presidida por la Consejera Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de acuerdo con los artículos 21 y 30 del Reglamento de Comisiones y con la regla de rotación de las Presidencias de las Comisiones del Consejo General de este Instituto, corresponde al Consejero Amadeo Guerrero Onofre, presidir la referida Comisión.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 180, 188 fracciones I y XLVI, XLVII y LXXVI, 192, 193 párrafo primero y segundo, y 195 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 376, fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 21, 22, 23, 24 párrafo primero, 29 y 30 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba la rotación de Presidencia de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; para quedar integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

1.- C. AMADEO GUERRERO ONOFRE	PRESIDE
2.- C. DULCE MERARY VILLALABOS TLATEMPA	INTEGRANTE

3.- C. BETSABE FRANCISCA LÓPEZ LÓPEZ C. TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE ENLACE CON EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	INTEGRANTE SECRETARÍA TÉCNICA

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, notificar al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la designación del Consejero Electoral Amadeo Guerrero Onofre como Presidente de esta Comisión, con el objeto de que el Órgano Superior de Dirección proceda a su ratificación.

TERCERO. En tanto se ratifique la presente designación por el Consejo General de este Instituto Electoral, la Consejera Dulce Merary Villalobos Tlatempa, continuará fungiendo como Presidenta de esta Comisión.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, por las y el integrante de la Comisión.

El presente Proyecto de Acuerdo fue aprobado en la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Seguimiento, celebrada el 25 de septiembre de 2026, con el voto **UNÁNIME** del Consejero Electoral Mtro. Amadeo Guerrero Onofre y las Consejeras Electorales Dra. Betsabé Francisca López López, y de la Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Consejera Presidenta de esta Comisión.

DRA. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

MTRA. MA. DEL CARMEN FLORES PÉREZ
SECRETARIA TÉCNICA